

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1483**

REF.: APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN
Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES Y LA
CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO

SANTIAGO, 12 JUL 2019

VISTO: El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Designa Subsecretaria de Telecomunicaciones; el Decreto N° 121, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante el cual el Presidente de la República Delega Facultades en la Subsecretaria de Telecomunicaciones y en Funcionarios que Indica; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por intermedio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones se encuentra consiente de la importancia estratégica de la infraestructura y servicios de acceso a Internet para el desarrollo de los países y las personas se está asumiendo con fuerza a nivel mundial, con diversas políticas de fomento al acceso y extensión de redes tanto para fines productivos y sociales, como de gestión pública;

2. Que, en dicho escenario, Chile, dentro del marco de los ejes estratégicos del gobierno que constan en la cuenta pública efectuada por el Presidente Sebastián Piñera en junio de 2018, ha declarado su interés en desplegar un Cable Submarino entre Chile y Asia Pacífico que permita a los países de Sudamérica acceder a una nueva vía digital para intercambiar tráfico de datos;

3. Que, actualmente, los cables submarinos internacionales con que se interconecta Chile comunican al país principalmente con EEUU y sus respectivas derivaciones al resto de Latinoamérica. No existen cables que interconecten con otros continentes, de forma directa, por lo que la construcción del cable Asia-Pacífico es una oportunidad para proveer redundancia y respaldo de los cables que actualmente operan, además de proveer conectividad a lugares que no son parte del trazado actual;



4. Que, el cable tendrá un aterraje en territorio continental chileno y debido a la enorme distancia, serán necesarios aterrajes intermedios entre Chile y el país asiático que se conecte con nuestro continente. Además de apoyar a la factibilidad técnica, los aterrajes intermedios contribuirán a la agregación de demanda que apoyará la sostenibilidad económica de este proyecto;

5. Que, en el marco de la iniciativa antes mencionada, cabe considerar que en la actualidad se está asumiendo con fuerza a nivel mundial la importancia estratégica de la infraestructura y servicios de acceso a Internet para el desarrollo de los países y de las personas, mediante la realización de diversas políticas de fomento al acceso y extensión de redes, tanto para fines productivos y sociales, como de gestión pública;

6. Que, por todo lo anterior, se requiere de un estudio de factibilidad que evalúe el marco técnico, regulatorio, legal y económico para definir la mejor alternativa para la implementación del cable;

7. Que, CAF es una institución financiera multilateral, de derecho internacional público, cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, que realiza a través del financiamiento de proyectos y programas de desarrollo en los países accionistas;

8. Que, en el contexto de su misión, CAF mediante Resolución de P.E. No. 0607/2019 de fecha 11 de abril de 2019, aprobó recursos para apoyar la ejecución del Proyecto de Integración Cable Submarino Puerta Digital Asia-Sudamérica, de acuerdo con la solicitud realizada por la República de Chile a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2018, firmada por la Sra. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Sra. Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones;

9. Que, de acuerdo con la comunicación anterior, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actuará como Organismo Ejecutor para la implementación del Proyecto;

10. Que, atendido lo expuesto y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1º. Apruébese el Convenio Ejecución y de Cooperación Técnica celebrado entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por medio del cual esta última financiará, por un monto de US\$3.000.000.- (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), un Estudio de factibilidad económica, técnica y legal del proyecto Cable Submarino: "Puerta Digital Asia-Sudamérica, cuyo tenor es el que a continuación se indica:

**“CONVENIO DE EJECUCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (“MTT”) Y SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE
(“SUBTEL”) ADSCRITO AL MTT DE CHILE**

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y, de la otra parte, el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones** de Chile, debidamente representado en este acto por su Ministra, señora Gloria Hutt Hesse y por la **Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile**, (en adelante, el “Ejecutor”), debidamente representado en este acto por su Subsecretaria, señora Pamela Gidi Masías.

CONSIDERANDO

Que CAF es una institución financiera multilateral, de derecho internacional público, cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, que realiza a través del financiamiento de proyectos y programas de desarrollo en los países accionistas.

Que CAF, en el marco de su misión, aprobó mediante Resolución de Directorio No. 2226/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, la utilización de Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable para ser utilizados en el Programa de Pre-inversión de la Infraestructura Regional (en adelante “CAF-PPI” o “Programa”), siendo el objeto del programa financiar la realización de tareas de apoyo a los países accionistas en materia de diseño, formulación y análisis de pre-inversión, para proyectos de infraestructura de integración en los sectores de energía, transporte y telecomunicaciones que hayan sido priorizados por los países de la región.

Que en el marco del Programa, CAF mediante Resolución de P.E. No. 0607/2019 de fecha 11 de abril de 2019, aprobó recursos para apoyar la ejecución del Proyecto de Integración Cable Submarino Puerta Digital Asia-Sudamérica, de acuerdo con la solicitud realizada por la República de Chile a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2018, firmada por la Sra. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Sra. Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones (en adelante el “Proyecto”), hasta por la cantidad de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00).

Que la República Argentina y la República Federativa del Brasil han emitido cartas de intención específicas dirigidas a CAF manifestando su apoyo al Proyecto.

Que, de acuerdo con la comunicación anterior, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la República de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actuará como Organismo Ejecutor para la implementación del Proyecto.

CAF y el Ejecutor denominados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, han convenido celebrar el presente Convenio el cual se llevará a cabo en el marco de los requisitos para la utilización de Recursos de Cooperación Técnica del Programa CAF-PPI (el “Convenio”), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

El objetivo principal del Proyecto es realizar un Estudio de Factibilidad que provea las definiciones técnicas, legales, financieras y económicas necesarias para la construcción de un cable submarino entre Sudamérica y Asia, que permita constituir un sistema de integración digital para la región en el marco del Proyecto de Integración Cable Submarino “Puerta Digital Asia-Sudamérica”.

La descripción y detalles para la ejecución del Proyecto se describen plenamente en el Anexo A el cual forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA II: APOORTE DE CAF

CAF aportará para el Proyecto hasta la cantidad de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00) (en adelante los "Recursos"), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A. Los Recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no otorgará Recursos adicionales para la ejecución del Proyecto. El Ejecutor no pre-financiará ninguna actividad bajo el Proyecto.

CLÁUSULA III: PLAZO

El Convenio tendrá una vigencia de dieciséis (16) meses, contados a partir de la última firma. El Ejecutor acepta que CAF podrá solicitar en el plazo de seis (6) meses subsiguientes a la terminación del Convenio, cualquier aclaratoria correspondiente a cualquiera de los informes entregados según lo detallado en la Cláusula VII (*Informes*).

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Ejecutor designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Ejecutor respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: TÉRMINOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Ejecutor:

- (a) Cumplir con todas las actividades acordadas en el presente Convenio, y hacer cumplir a los Consultores contratados para el desarrollo del Proyecto, todas aquellas obligaciones contenidas en el presente Convenio y los contratos que suscriban en su calidad de Ejecutor del Proyecto.
- (b) Garantizar la conclusión exitosa del Proyecto desde el punto de vista técnico y operativo. Esta responsabilidad no puede ser delegada o transferida a él/los contratistas (s) o terceros afines.
- (c) No solicitar ni aceptar instrucciones relativas a las actividades previstas en el presente Convenio de cualquier otra entidad distinta a CAF.
- (d) Abstenerse de cualquier conducta que pueda desacreditar a CAF y no participar en ninguna actividad que sea incompatible con los fines, objetivos o el mandato de CAF.
- (e) Mantener estricto control de los Recursos y el seguimiento de la ejecución presupuestal. Esta responsabilidad no puede ser delegada o transferida a él/los contratistas (s) o terceros afines.
- (f) Asegurar que los recursos transferidos por CAF sean utilizados exclusivamente para el propósito de implementación del Proyecto; y en caso de no utilización de los recursos, los mismos deben ser reintegrados a CAF.



Con respecto a los contratos entre el Ejecutor y su(s) contratista(s), el Ejecutor deberá:

- (a) Elaborar los términos de referencia que serán aplicados a los contratos de consultoría, para la ejecución del Proyecto. Estos términos de referencia, deberán contar con la aprobación de CAF.
- (b) Seleccionar y contratar a los Consultores (en adelante, los "Consultores") bajo los términos especificados en el presente Convenio; previa conformidad de CAF.
- (c) Monitorear el cumplimiento de los Consultores y asegurar que cumplan con los términos y condiciones aplicables de cada contrato.
- (d) Velar por el cumplimiento por parte de los Consultores de los objetivos del Proyecto que le han sido asignados en su contrato, según lo establecido en el Anexo A Documento de Proyecto.

Con respecto a la procura, el Ejecutor deberá utilizar los recursos provistos por CAF en total cumplimiento con el Anexo A- Documento de Proyecto y por el presente Convenio. Así mismo, el Ejecutor deberá:

- (a) Garantizar que los servicios de consultoría estén alineados con las actividades descritas en el presupuesto y planificación de la propuesta del Proyecto.
- (b) Realizar la actividad de procura de conformidad con los principios de adquisición aceptados internacionalmente, las buenas prácticas de adquisición de bienes y servicios y la normativa de compras y adquisiciones de CAF.
- (c) Observar los más altos estándares éticos durante la adquisición de servicios y ejecución del Proyecto.
- (d) Tomar en cuenta la evaluación y recomendaciones dadas por CAF.
- (e) Utilizar los Recursos provistos por CAF en total cumplimiento con el Documento de Proyecto y por el presente Convenio.
- (f) Mantener registros completos y exactos de material a través del cual se documente el resultado de la consultoría.

Facultades y obligaciones de CAF:

- (a) Supervisar directamente, o a través de quien designe, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, en aras de que se cumplan sus objetivos y resultados esperados. La supervisión del Convenio está a cargo de la Vicepresidencia de Infraestructura de CAF, a través del Ejecutivo de la Dirección de Análisis y Evaluación Técnica de Infraestructura. En tal sentido, cuando se determine alguna causal de desviación y existan argumentos suficientes que demuestren que el Proyecto no se está ejecutando conforme a lo convenido, CAF se reserva el derecho de cancelar de manera anticipada el Convenio y por ende el desembolso de los Recursos.
- (b) Realizar los pagos al consultor seleccionado por el Ejecutor, en los procesos de contrataciones relacionados al Proyecto, siempre que los mismos cuenten con la conformidad del Ejecutor y la satisfacción de CAF.
- (c) Asegurar que los Recursos serán usados para los propósitos exclusivos del Proyecto.
- (d) Velar por el cumplimiento de su propia normativa interna y procedimientos, en lo que sean aplicables.

CLÁUSULA VI: DESEMBOLSOS

CAF, por solicitud del Ejecutor, realizará desembolsos a los Consultores contratados para realizar el objeto del Proyecto, sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA XI: (No compromiso). Para tales efectos, el Ejecutor deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF y contar con el visto bueno del responsable técnico.

Los Recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Ejecutor. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Ejecutor, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Ejecutor, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Ejecutor, entre otros.

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, cuando a criterio de CAF dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

(a) involucre cualquier actividad que sea contraria a:

- (i) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo, pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
- (ii) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o

(b) El Ejecutor y/o el consultor receptor del desembolso se encuentre en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

(c) El Ejecutor y/o el consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida en los términos definidos más adelante; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Ejecutor que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

CLÁUSULA VII: GARANTÍAS

Cualquier pago a ser realizado por CAF deberá ser garantizado por el prestador del servicio, a través de una garantía suficiente que cubra el monto de los pagos efectuados para la prestación de servicios de consultoría. Dichas garantías deberán ser instrumentadas mediante el otorgamiento de fianzas de fiel cumplimiento o instrumentos similares a favor de CAF, denominados en dólares de los Estados Unidos de América y otorgados por una institución financiera o compañía de seguros legalmente constituida y en funcionamiento, de reconocida reputación y aceptada por CAF.

Las Partes entienden y aceptan que en ningún caso la cuantía de las garantías señaladas en la presente cláusula constituirá un límite a su responsabilidad.

CLÁUSULA VIII: INFORMES

El Ejecutor deberá remitir a CAF los siguientes informes:

- (a) Un Informe Inicial dentro de los quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia de este Convenio. En este informe se incluirán los términos de referencia del alcance de las consultorías, el cronograma para la ejecución de los trabajos de los Consultores y el avance en la selección de dichos Consultores;
- (b) Informes bimensuales de progreso, en los cuales se deberá dar cuenta del progreso del Proyecto y de la ejecución de la cooperación técnica, obligándose a rendir cuentas respecto a los avances de las contrataciones relacionadas al proyecto y así como a los entregables derivados de dichas contrataciones, y
- (c) Un Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA IX: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los Consultores serán responsabilidad del Ejecutor, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Ejecutor deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos, y en caso de que la contratación exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), la selección se deberá realizar mediante Concurso Público Internacional. Una vez realizada la selección, el Ejecutor deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

El Ejecutor realizará todas las contrataciones de los Consultores, verificando que estos y sus representantes no se encuentran reflejados en listas de excepción, relacionadas con financiamiento al terrorismo y lavado de activos.

El Ejecutor deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que él es el responsable de los productos y servicios contratados y que, como único responsable, el Ejecutor será quien solicite a CAF los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes que deberán contar con el visto bueno del responsable técnico del Ejecutor. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la ley, así como de cualquier pago adeudado a sus contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF y al Ejecutor por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o Consultores del Consultor.

CLÁUSULA X: SUPERVISIÓN

El Ejecutor se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica del presente Convenio, así como de los contratos suscritos por el Ejecutor para la ejecución del Proyecto; y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados, previa revisión y aceptación de CAF.

CLÁUSULA XI: NO COMPROMISO

El Ejecutor acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de cooperación técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la cooperación técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o del Convenio.

Igualmente, el Ejecutor acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (a) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Ejecutor o viceversa.
- (b) Que CAF no será responsable: (i) en caso que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (ii) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos.
- (c) Que CAF no será responsable frente al Ejecutor, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (i) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (ii) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (d) Que el Ejecutor mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio o de contratos relacionados con el mismo, salvo que tales acciones o reclamaciones tengan relación de causalidad directa con la propia conducta dolosa de CAF, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente.

CLÁUSULA XII: INDEPENDENCIA

El Ejecutor será responsable ante CAF por la correcta ejecución del Proyecto. El Ejecutor llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de Consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Ejecutor será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o Consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XIII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Ejecutor para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Ejecutor sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIV: DIFUSIÓN

El Ejecutor deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de

servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Ejecutor, a través del presente documento, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Ejecutor y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Ejecutor, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

El Ejecutor y CAF reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA XVI: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

El monto aprobado para la ejecución del Proyecto, establecido en la cláusula II del presente Convenio, incluye el impuesto al valor agregado o su equivalente, por tanto, la inclusión de dicho impuesto deberá estar contenida en el referido límite.

CLÁUSULA XVII: RECOMENDACIONES DEL EJECUTOR

Las opiniones y recomendaciones del Ejecutor y/o de los Consultores contratados en virtud de este Convenio, no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Ejecutor.

CLÁUSULA XVIII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF

Atención:	Carolina Rueda
Dirección:	Ciudadela 1235 Edificio CAF CP 11000 Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico	crueda@caf.com

Al Ejecutor

Atención	Andrés Contreras
Dirección:	Amanda Labarca 124, Piso 9, Santiago, Región Metropolitana
Correo Electrónico:	acontreras@subtel.gob.cl

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante Convenios suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XIX: DECLARACIONES DEL EJECUTOR

(a) **Declaración sobre transferencias:** El Ejecutor declara y garantiza a CAF que los Recursos otorgados por CAF para la presente cooperación técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiéndose como tales a la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción. El Ejecutor declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de recursos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(b) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Ejecutor declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Ejecutor están debidamente autorizados para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Ejecutor en los términos del presente Convenio. El Ejecutor se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XX: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

El Ejecutor se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Ejecutor realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y Consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio, se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Ejecutor hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Ejecutor, garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Ejecutor deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Transparencia plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la siguiente dirección electrónica: transparencia@caf.com. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XXI: CONFIDENCIALIDAD

El Ejecutor se compromete a mantener la confidencialidad de la información, en tal sentido, antes de divulgar información confidencial, obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de CAF. En cualquier caso, dicha información confidencial no se utilizará para beneficio individual. Esta obligación no se extinguirá al término del presente Convenio salvo se acuerde lo contrario entre las Partes.

El Ejecutor se obliga a incluir en los contratos de los Consultores cláusulas que garanticen la confidencialidad de la información que sea suministrada en el marco de la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA XXII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Convenios firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XXIII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA XXIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Ejecutor declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la suscripción del presente Convenio de Ejecución de Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XXV: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación.



EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a los doce (12) días del mes de julio de 2019.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Gloria Hutt Hesse
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES DE CHILE**

Pamela Gidi Masías
Subsecretaria de Telecomunicaciones



ANEXO A
DOCUMENTO DEL PROYECTO

Objetivo General:

Realizar un Estudio de Factibilidad que provea las definiciones técnicas, legales, financieras y económicas necesarias para la construcción de un cable submarino entre Sudamérica y Asia, que permita constituir un sistema de integración digital para la región.

El cable submarino conectará a Chile, y con ello a toda la región, con el continente asiático; permitiendo a los países de Sudamérica acceder a una nueva autopista digital capaz de establecer un vínculo con los grandes actores globales en servicios TIC, contenidos y data-centers.

Objetivos específicos

- (a) Evaluar alternativas tecnológicas comercialmente disponibles indicando cuál de estas es la sugerida para el Cable Submarino.
- (b) Analizar y recomendar el marco regulatorio necesario para el despliegue y operación del Cable Submarino internacional.
- (c) Analizar y valorar los factores económicos, técnicos (oferta demanda y condiciones óptimas de trazado - desktop study) y operacionales para la implementación del proyecto de integración Cable Submarino.
- (d) Formular diferentes alternativas/modelos de negocio junto con sus modelos corporativos, operativos y de gobernanza, que acompañarán el despliegue del Cable Submarino.
- (e) Cuantificar los impactos que tendría la iniciativa en la economía regional.

Actividades

- (a) Contratar el estudio de factibilidad en todos sus componentes regulatorios, económicos, legales y técnicos para la construcción del cable submarino, especificando el impacto de este proyecto en la región.

Resultados esperados

Estudio a nivel de factibilidad para el proyecto de infraestructura de integración digital a través de un Cable submarino de fibra óptica que conecte la región Asia Pacifico con Sudamérica.

Entregables

(a) Informe de casos comparables.

- Identificación de alternativas tecnológicas comercialmente disponibles para proveer el servicio objeto del estudio de factibilidad (e.g. satélites, conexión a través de rutas internacionales).
- Análisis de al menos cinco iniciativas similares, considerando las justificaciones de su construcción, los modelos utilizados y la manera en que el despliegue del cable interactuó con la economía de los participantes.
- Análisis de los modelos antes señalados, indicando cuál de ellos es el sugerido para el cable entre Sudamérica y Asia.

(b) Informe marco regulatorio, económico, legal y técnico para la implementación del proyecto "Puerta Digital Asia -Sudamérica"

- Proyección de tráfico de datos (con y sin el proyecto).
- Análisis de factibilidad económica (considerando demanda de datos estimada de la región y tráfico intercontinental).



- Modelo de negocio y operación (a 25 años).
- Marco regulatorio necesario para el despliegue y operación del cable submarino internacional.
- Modelos de gobernanza (consorcio u otra alternativa).
- Modelo de financiamiento (ya sea públicos, privados y/o APP).
- Propuesta de escenarios alternativos (rutas con mayor proyección económica y política).
- Cuantificación de los impactos proyectados que tendría la iniciativa en la economía regional.

(c) Informe Final Factibilidad Técnica del proyecto "Puerta Digital Asia -Sudamérica"

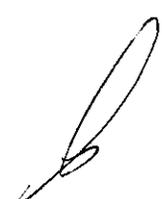
Análisis de factibilidad, principalmente técnica, de la ruta propuesta por el estudio en base a la información entregada en los informes anteriores, considerando el diseño óptimo de una red de fibra óptica submarina transoceánica, sus puntos de aterraje e interconexión que solventan técnicamente la conectividad internacional.

Cronograma de Ejecución

CRONOGRAMA CT: Cable Submarino	2019										2020					
	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Actividades																
Convento con contraparte	X															
Licitación y Contratación de Consultores		x	x	x												
Ejecución estudios de diseño de ingeniería					x	x	x	x	x	x	X	x				
Cierre final de las Consultorías													x	x		
Cierre y Reporte de Resultados															x	x

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES

	Aporte CAF	Aporte Presupuestado del Ejecutor	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	3.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
TOTAL	3.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00



ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL EJECUTOR

El Informe Final que deberá presentar el Ejecutor a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
- (b) En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- (c) Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Ejecutor como con el de CAF.
- (d) Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
- (e) Acciones que emprenderá el Ejecutor para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
- (f) Evaluación del desempeño de los Consultores.



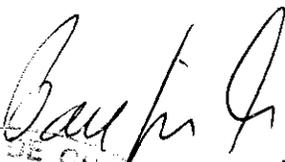
ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

- (a) La selección y contratación de Consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de Consultores y proveedores de servicios.
- (b) La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Ejecutor, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
- (c) La selección de Consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Ejecutor de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
- (d) Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), el Ejecutor de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
- (e) Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
- (f) Los Consultores contratados con Recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con Recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
- (g) El Ejecutor no podrá utilizar Recursos CAF para contratar Consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Ejecutor, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
- (h) No podrán ser contratados con Recursos CAF Consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Ejecutor, el coordinador o responsable técnico de la operación.
- (i) Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Ejecutor y el (los) Consultor(es).”

2°. Publíquese en el sitio web Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones -sitio www.subtel.gob.cl/transparencia- el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

~~MLC/AOT/ICA/ISD/ACG~~
Distribución

- Gabinete
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
- División Administración y Finanzas